



Al contestar cite el No. 2019-01-205406

Tipo: Salida Fecha: 21/05/2019 04:26:33 PM
Trámite: 16066 - REQUERIMIENTO AL PROMOTOR
Sociedad: 830092153 - REENCAUCHADORA DE Exp. 41216
Remitente: 430 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION I
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-004183

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Reencauchadora de la Sabana Ltda.

Proceso

Reorganización

Asunto

Aclaración al Auto 2019-01-003830, Requerimiento a los proyectos

Promotor

Rafael Ignacio Guerrero González

Expediente

41216

I. Antecedentes

1. Mediante Auto 430-010287 de 26 de julio de 2018, la sociedad fue admitida al proceso de reorganización.
2. A través de Auto 430-000056 de 11 de enero de 2019, se requirió al representante legal con funciones de promotor, con el fin de que remitiera los proyectos de graduación y calificación de crédito y determinación de derechos de voto, conforme las observaciones detalladas en las consideraciones del citado Auto.
3. Con memorial 2019-01-010130 de 17 de enero de 2019, el representante legal con funciones de promotor solicitó que se aclare el numeral Cuarto de la providencia del 11 de enero de 2019, en el sentido de informar en qué *“consiste el yerro de los proyectos presentados en relación con los créditos de los acreedores garantizados, puesto que los mismos fueron relacionados en los términos del inciso 5 del artículo 50 de la Ley 1676 de 2013. Es decir, el valor del crédito garantizado corresponde al avalúo del bien dado en garantía.”*

II. Consideraciones Del Despacho

1. El artículo 285 del C.G.P., prevé que una providencia judicial deberá ser aclarada siempre que se adviertan oscuridades o verdaderos motivos de duda en su parte resolutive o en la motiva si inciden en aquella.
2. En el caso en concreto, el Despacho considera procedente aclarar que si bien en los proyectos presentados a través de memorial de 2018-01-434082 de 2 de octubre de 2018, se reportó un acreedor en segunda clase, no identificó el bien dado en garantía, lo que impide verificar su naturaleza, existencia y el tope de su valor a efectos de reconocer las acreencias como garantizadas en los términos de inciso 5 del artículo 50 de la ley 1676 de 2013.

En mérito de lo expuesto, la coordinadora del grupo de procesos reorganización I

Resuelve

Aclarar el punto 4 de la parte motiva del Auto 430-000056 de 11 de enero de 2019, en el sentido de indicar que, en caso de existir acreedores garantizados, deberá identificar los bienes dados en garantía a efectos de reconocer los créditos y asignar los derechos de voto en los términos de inciso 5 del artículo 50 de la ley 1676 de 2013.

Notifíquese

Bethy E. G.M.

BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ
Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización I
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2019-01-010130
C.F: E6435